

ITSUP
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
PORTOVIEJO

Caminamos juntos hacia la excelencia

RESOLUCIÓN: OCS.SO.Nº. 05.02.2020

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "PORTOVIEJO"**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO PORTOVIEJO (ITSUP)**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en vigencia, el sistema de educación superior en el Ecuador, está integrado por universidades y escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios de música y artes.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en vigencia somete a los institutos tecnológicos superiores técnicos tecnológicos y pedagógicos a la normativa y control del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

Que el Instituto Superior Tecnológico "Portoviejo", de la ciudad de Portoviejo fue creado el 18 de junio de 1996 y reconocido por el Ex CONESUP mediante Resolución Nro. RCP-S14 No. 13-002, de fecha 18 de junio de 1996; y, por lo tanto es parte del sistema de educación superior del país.

Que el Art. 86 de la LOES dispone que toda las instituciones de educación superior tienen que mantener una Unidad de Bienestar Institucional, destinada a promover la orientación vocacional y profesional; y a facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas a los estudiantes, a quienes se les debe garantizar un ambiente de respeto a sus derechos y a su integridad físicas, psicológica y sexual.

Que, es necesario elevar la calidad académica del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo y adecuarse a la normativa vigente para someterse a los procesos de evaluación y acreditación que son obligatorios.

Que el Sistema Nacional de Educación superior, tiene como propósito el cuidado integral de los estudiantes en desarrollo de instrucción que es vital para la preparación académica y debe ser organizada y ejecutada por la Unidad de Bienestar Institucional. Es por ello que la Unidad debe de brindar el respaldo vital en la dirección a toda la comunidad del Instituto, y deben de ser informados a todos los alumnos, docentes, administradores y trabajadores.

Que De acuerdo con el Art. 86 de la LOES, la acción y planificación respecto a la Unidad de Bienestar Institucional, debe estar presente todo el personal que labora en el ITSUP;





Caminamos juntos hacia la excelencia

directivos, docentes y administrativos, así como los alumnos y sus representantes legales. Las actividades y los planes deben ser ejecutados por la Unidad de Bienestar Institucional.

En uso de sus atribuciones, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL (UBI) DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PORTOVIEJO (ITSUP)

CAPITULO I GENERALIDADES

La Unidad de Bienestar Institucional (UBI), es un servicio profesional psicológico orientado a dictaminar, guiar y preparar, al estudiante en la toma de determinaciones personales respecto a su experiencia pedagógica general, a partir de sus obligaciones propias y siempre analizando su bienestar integral. Incluirán un espacio para orientar al resto de miembros de la colectividad del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo, sobre las exigencias del estudiante.

El presente reglamento tiene como objetivo, dar apoyo y acompañamiento psicológico, psicoeducativo, emocional y social, tanto a la comunidad estudiantil como a los docentes del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo, a la toma de decisiones personales y obligaciones propias, dando una atención integral de calidad, analizando su bienestar integral respecto a su experiencia pedagógica en general.

Art. 1. La Unidad de Bienestar Institucional.- De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto, el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo, mantendrá una Unidad de Bienestar Estudiantil, cuyos fines, estructura y funcionamiento son los determinados en este Reglamento.

Art. 2. Funciones de la UBI.- Es función y atribución de la Unidad de Bienestar Institucional, como unidad administrativa de apoyo formativo, de auxilio económico y de integración social de los estudiantes del Instituto, encargada de planificar, organizar, coordinar y ejecutar los servicios de becas, de crédito, de salud, de servicios, patrocinio de acciones jurídicas por casos de violencia o vulneración de derechos de los estudiantes; y, todos aquellos que, en virtud de este Reglamento puedan implantarse en el futuro.

Art. 3. Dirección de la UBI.- La Unidad de Bienestar Institucional estará dirigida y administrada por el Director de la misma, bajo los lineamientos del Comité Directivo de la UBI del ITSUP.

WWW.ITSUP.EDU.EC



Art. 4. Del Comité Directivo de la UBI.- El Comité Directivo de la UBI del ITSUP, estará presidido por el Vicerrector e integrado por un representante del Rector, que deberá ser profesor del Instituto y por un delegado de los estudiantes de cada carrera designado por el representante de los Estudiantes ante el OCS.

Art. 5. Atribuciones del Comité Directivo.- Corresponde al Comité Directivo de la UBI, las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la política general de Bienestar Institucional;
- b) Determinar los programas a ejecutarse en cada año académico y formular la correspondiente proforma presupuestaria;
- c) Organizar y controlar el funcionamiento del Servicio Médico, Psicológico y Odontológico.
- d) Informar sobre la concesión de becas y ayudas económicas a los estudiantes.
- e) Vigilar el funcionamiento del Bar, Gimnasio y de otros servicios e informar al Rectorado sobre las medidas que deberán considerarse.
- f) Proponer la corrección, creación, ampliación o supresión de los servicios, en el informe anual que obligatoriamente pondrá a consideración del OCS.
- g) Implementar estrategias de acceso universal a todos los servicios que brinda la institución.
- h) Coordinar con el procurador de la institución, el patrocinio de acciones jurídicas en defensa de los estudiantes por casos de violencia o vulneración de sus derechos.

Art. 6. De las sesiones del Comité.- El Comité Directivo de la UBI, sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente previa convocatoria de su Presidente. En la convocatoria constará el orden del día. Su quórum se establecerá con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de sus integrantes. En caso de que una votación resultare empatada el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 7. Del Director de la UBI.- El Director de la UBI, será un docente a tiempo completo. Será nombrado por el OCS de una terna presentada por el Rector del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo.

Art. 8.- Atribuciones y Deberes del Director.- El Director de la UBI, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Actuar como Secretario del Comité Directivo y de las Comisiones designadas por el Comité.
- b) Ejecutar los planes y programas aprobados.
- c) Ejecutar las políticas emanadas de la Directiva y de la Presidencia;
- d) Responder por el archivo, las publicaciones y la correspondencia del Departamento.



e) Presentar los informes para la concesión de becas y ayudas a los estudiantes; y, las demás que por este reglamento o por disposición de los organismos o autoridades se le señale.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

SECCION I

DEL SERVICIO MÉDICO, PSICOLÓGICO Y ODONTOLÓGICO

Art.10. Del Servicio Médico.- En casos de emergencia el Departamento Médico servirá a los estudiantes del Instituto. Además se contará con un médico para la atención exclusiva a estudiantes, docentes y trabajadores.

Art. 11. Del Servicio Psicológico.- Para los casos en los que se requiera atención psicológica de estudiantes, docentes y trabajadores del instituto, se contará con un profesional de la psicología para la atención de estos casos.

Art. 11.- Del Servicio Odontológico.- El servicio odontológico se prestará a través de la contratación de un profesional que brinde la atención a los estudiantes, mediante la consulta gratuita y facture únicamente los costos de materiales.

SECCION II

BECAS PARA ESTUDIANTES

DE LOS OBJETIVOS

Art.12.- Tiene por objeto regular de una manera coherente y ordenada, las políticas para la otorgación de becas a estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Portoviejo"

Art.13. Se aplica a estudiantes que se encuentran matriculados en una de las carreras del Instituto, y que toman todos los créditos del semestre en que se matricula de acuerdo a la malla curricular.

Art.14. Una beca de estudio es una subvención económica, total o parcial del valor de la colegiatura, beneficio que el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo otorga al estudiante que cumple con los requisitos establecidos en este reglamento, por toda la carrera o por un período determinado, sin que pueda constituirse o considerarse en un derecho adquirido o de carácter permanente por parte del beneficiario, de su representante, asignatario o de cualquier persona que haya recibido este beneficio.

WWW.ITSUP.EDU.EC



DE LOS TIPOS DE BECAS

Art.15.- De acuerdo al Art. 12 y Art. 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo establecerá los siguientes tipos de becas:

BECA DE POLÍTICA DE CUOTAS: Se otorga la beca a quienes son identificados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) como beneficiarios de la política de cuotas, cumpliendo los criterios de vulnerabilidad establecidos por dicha institución.

BECA EXCELENCIA ACADÉMICA: Se otorga a estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo, que después de aprobado el segundo semestre obtienen las más altas calificaciones en sus respectiva carrera.

El estudiante que sea seleccionado para colaborar como Ayudante de Cátedra gozará de una beca de Excelencia Académica.

BECA POR DISCAPACIDAD: Es la que se otorga a todo estudiante con discapacidad, debidamente certificada con el carnet concedido por la entidad competente.

BECA DEPORTIVA: Es la que se otorga a estudiantes deportistas seleccionados provinciales o nacionales, que siendo estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo, llegaren a ser campeones en competencias nacionales o internacionales, sean estas individuales o por equipos, en torneos oficiales homologados por el Instituto, y en representación de la misma.

BECAS POR ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS: Se otorga la beca a estudiantes debidamente matriculados, cuyos ingresos o situación económica no les permitan cubrir el valor de la colegiatura. Serán concedidas previos el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en cada caso por el Unidad de Bienestar Institucional.

DE LAS CONDICIONES

Art. 16.- Las becas sólo se aplicarán al valor de los créditos del semestre en el que se matricula, no al costo de documentos, exámenes, especies valoradas, tasas y pago de derechos que tenga el Instituto debidamente reglamentada, como tampoco cubrirán el costo de libros, textos, cuadernos, materiales de laboratorio, insumos, y demás útiles requeridos según la carrera.

Art. 17.- Las becas se aplicarán sólo a los programas académicos regulares u ordinarios, no de cursos intensivos, ni seminarios de titulación, ni talleres de capacitación, actividades académicas no ordinarias o regulares.

WWW.ITSUP.EDU.EC



Art.18.- El estudiante que tuviera dos beneficios que concede el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo que pasare del 100%, la Unidad de Bienestar Institucional asignará el que más le convenga al estudiante.

Art.19.- Cuando se conceda cualquier tipo de beca a los estudiantes extranjeros, ésta será en la proporción que corresponda a los estudiantes nacionales.

Art.20.- Las Becas se concederán únicamente para la formación académica en una sola carrera.

Art. 21.- En ningún caso se realizará asignación de Becas con efecto retroactivo.

Art.22.- Los estudiantes que ingresen por convalidación o equiparación de estudios podrán sujetarse al presente reglamento, una vez aprobado por lo menos dos semestres subsiguientes con créditos completos en el período académico en el que se matricula.

Art.23.- Los becarios perderán la categoría de tales por:

- a) Pérdida de materias en el período académico.
- b) Disminución del promedio de calificaciones mínimo requerido
- c) Incumplimiento de las obligaciones reglamentarias
- d) Haber sido sancionado disciplinariamente.
- e) Cambio favorable de situación económica o desfavorable en la actividad motivo de la beca.
- f) Por retiro de los estudios
- g) Por renuncia voluntaria
- h) Por resolución motivada del Departamento de Bienestar Universitario
- i) Por falsear la información requerida.

Art.24. Los estudiantes que pierden una beca por los causales indicados en el artículo 23 del presente reglamento, podrán optar nuevamente por la beca luego de un periodo académico regular (un semestre), siempre y cuando vuelvan a cumplir con los requisitos establecidos para cada caso.



SECCION III

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Art. 25.- Movilidad académica.- El Instituto Superior Portoviejo, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior, tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Art. 26.- Objeto de la movilidad.- La movilidad académica de las y los estudiantes del Instituto, constituye uno de los mecanismos fundamentales para elevar la calidad educativa y alcanzar un mayor nivel de cooperación e integración entre las Instituciones de Educación Superior, con el objeto de que cursen componentes educativos aislados, semestres completos, realicen prácticas profesionales, de laboratorio o participen en proyectos de investigación.

Art. 27.- Programas de movilidad estudiantil.- Podrán acceder al programa de movilidad, las y los estudiantes de alto rendimiento académico que deseen realizar una estancia académica en una Institución de Educación Superior distinta, como complemento y fortalecimiento de sus estudios. Para ello se otorgará becas estudiantiles de pagos mensuales durante un periodo académico, para que los beneficiarios puedan cubrir al menos el 50% de sus gastos durante su movilidad.

Art. 28.- Requisitos.- Podrán acceder al programa de movilidad las y los estudiantes que se encuentren legalmente matriculados en el Instituto, debiendo para ello cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar una permanencia de al menos tres periodos académicos de manera ininterrumpida en una sola carrera ofertada por el ITSUP;
- b) Mantener un promedio académico mínimo de 9 puntos sobre 10;
- c) Tener dominio del idioma del país al cual solicita la movilidad; y,
- d) Otros que establezca el OCS, si fuera del caso.

Art. 29.-Aprobación de la movilidad.- El ITSUP, a través del OCS, aprobará las solicitudes de movilidad estudiantil, previo informe conjunto y fundamentado emitido por Vicerrectorado Académico y la Dirección Financiera.

CAPITULO III

DE LOS ARANCELES Y DERECHOS

Art. 30.- Obligaciones económicas.- Los estudiantes están sujetos a las siguientes obligaciones económicas:

- a) Pagos de los derechos de matrícula;
- b) Pago de los valores correspondientes a la colegiatura según las asignaturas a las cuales se matricula en cada periodo académico; y,
- c) Pago de especies valoradas, aranceles por uso de servicios adicionales, seguro médico y de vida y aquellos que el OCS considere necesarios.

Los derechos de matrícula, colegiaturas generales, colegiaturas diferenciadas, becas y el costo de seminarios y cursos extracurriculares, se fijarán anualmente por el OCS, pudiendo admitirse reajustes debidamente justificados de un año a otro.

Los derechos de exámenes atrasados y certificaciones varias, las fijará el Rector en base al informe de la UBI.

Art. 31.- Aranceles y Derechos.- Los aranceles y derechos se pagarán de acuerdo a las modalidades establecidas OCS. Se procurará un sistema diferenciado de aranceles, de conformidad con la Ley, de acuerdo a la realidad socio económica de cada estudiante.

Art. 32.- Exámenes atrasados.- Para rendir exámenes atrasados y de suspensión, el alumno deberá pagar en Tesorería el derecho que fije el arancel vigente.

Art. 33.- Sanción por el no pago.- El no pago, en su oportunidad, de las obligaciones económicas, suspenderá el derecho del estudiante de rendir evaluaciones colectivas y obtener certificaciones o servicios de cualquier naturaleza.

Art. 34.- Pago atrasado.- El pago de las obligaciones económicas en un período lectivo posterior a aquel a que corresponda, será actualizado de acuerdo a lo que se disponga mediante Resolución del OCS, emitida en base al informe de la UBI y a las sugerencias de los demás organismos de gobierno de la Institución. Ningún estudiante podrá matricularse ni obtener autorización de ingreso o de reingreso, si se encuentra en deuda con el Instituto por obligaciones económicas anteriores.

Es dado, en la ciudad de Portoviejo a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



CAPITULO IV

DE DISCIPLINA PARA LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES

Art 35.- Establece las normas y procedimientos que rigen la conducción del proceso administrativo y disciplinario que sanciona a los docentes y estudiantes de las carreras del Instituto Tecnológico Superior “Portoviejo” (ITSUP) por falta disciplinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y dentro de un debido procedimiento.

Art 36.- Para la aplicación de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Presunción de Inocencia.
- b) Intencionalidad.
- c) Literalidad.
- d) Proporcionalidad.
- e) Razonabilidad.
- f) Lesividad.
- g) Naturaleza y gravedad de la falta.
- h) Antecedentes del infractor.
- i) Situación y rol del infractor dentro de la estructura del ITSUP
- j) Celeridad.
- k) Concurso de faltas.

Art 37.- La bases legales en las que se sustentan el presente reglamento son:

- a) Constitución Política del Ecuador.
- b) Ley de Educación Superior.
- c) Estatuto del ITSUP

Art 38.- Es una atribución del Rector, en su condición de responsable de dirigir la actividad académica, administrativa, económica y financiera del ITSUP, así como mantener un permanente estado de disciplina y armonía en la comunidad universitaria.



Art 39.- El estado de disciplina que posibilite el desenvolvimiento armónico de las actividades académicas exige:

- a) Conocer y comprender las obligaciones y deberes que tiene cada miembro de la comunidad ITSUP dentro del sistema y quehacer institucional.
- b) Comprender que no existe inmunidad por la comisión u omisión de actos de indisciplina lesivos a los bienes y derechos protegidos por las normas contenidas en el presente reglamento y demás normas internas del ITSUP.
- c) Practicar la permanente observancia de la moral y de las buenas costumbres, así como la plena abstención de actos que perjudiquen el patrimonio físico y/o documentario del ITSUP, su imagen Institucional y/o la integridad física y moral, el buen nombre y el libre desenvolvimiento de la personalidad de todos los miembros de la comunidad institucional.
- d) Reconocer que, en todo caso, la inocencia se presume y la culpabilidad se demuestra en los casos sujetos a inicio de procedimiento y sanción disciplinaria.
- e) Reconocer que la facultad disciplinaria y poder sancionador, en cuanto a su aplicación, es inherente al desarrollo de la función organizativo-directiva, porque el órgano que la identifica en la práctica legal actual es el responsable de canalizar los esfuerzos y recursos de diferente índole, para conseguir progresivamente los objetivos de calidad del ITSUP.
- f) Reconocer que la facultad disciplinaria y sancionadora es de naturaleza ejecutiva y coactiva, pero no debe ser considerada irrestricta o ilimitada, dado que la justicia y el derecho le sirven como término de sustancial referencia.

Art 40.- El incumplimiento o trasgresión del Estatuto, reglamentos, manuales, instructivos y demás disposiciones expedidas por los órganos de gobierno del ITSUP y de la ley, es causal de sanción contenida en el presente reglamento.

Son consideradas como órganos de gobierno del ITSUP para efecto del presente dispositivo: el Consejo Gubernativo, Órgano Colegiado Académico Superior, el Rector, los Coordinadores de Carreras.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art 41.- Se consideran las siguientes faltas:

- a) Falta leve.
- b) Falta grave.
- c) Falta muy grave.

Art 42.- Las sanciones a los estudiantes quienes incurren en falta disciplinaria son:

- a) Amonestación verbal o amonestación escrita.
- b) Pérdida de hasta dos asignaturas o separación hasta por un (01) periodo académico de estudios.
- c) Separación definitiva y pérdida de condición de estudiante.

Art 43.- Las sanciones a los docentes quienes incurren en falta disciplinaria son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Art 44.- Las sanciones a los estudiantes se aplicarán de la siguiente manera:

- a) La falta leve con amonestación verbal o escrita.
 - b) La falta grave con pérdida de hasta dos asignaturas separación hasta por un (01) periodo académico de estudios.
 - c) La falta muy grave con separación definitiva y pérdida de condición de estudiante.
- Para la aplicación de sanciones se tendrán en cuenta el concurso de faltas disciplinarias


Art 45.- Las sanciones a los docentes se aplicarán de la siguiente manera:

WWW.ITSUP.EDU.EC

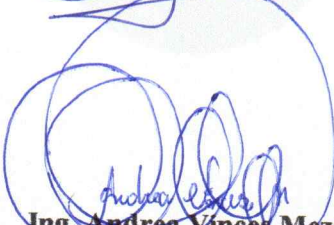


- a) Amonestación verbal o escrita. La amonestación escrita por observaciones al cumplimiento de los procesos, debidamente evidenciados, es pasible de amonestación escrita por el jefe de la unidad operativa, el dueño de proceso y la Dirección Ejecutiva. Más de dos (02) amonestaciones escritas ameritan suspensión.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.
- e) Las sanciones indicadas en el literal b), c) y d) corresponden a la identificación de no conformidades realizadas al docente, en atención al no cumplimiento de sus deberes, así como otras conductas establecidas en el Reglamento de Disciplina del ITSUP, las mismas que se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles imposterables.
- f) Las sanciones señaladas en las literales a), b), c) y d) no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Aprobado en sesión No. OCS.SO.N^o. 05.02.2020 el **Reglamento De La Unidad De Bienestar Institucional** el 06 de enero de 2020.


Lic. Lorena Adrian Loor Mg. SC
RECTORA




Ing. Andrea Vincel Meza
SECRETARÍA QUE CERTIFICA

